

4. A los Ayuntamientos que no envíen la documentación dentro del plazo reglamentario se les reducirá el pago de la asignación anual en una doceava parte por cada mes que incumplan dicho plazo.

Disposición transitoria primera. Información referida a inhabilitados.

De conformidad con lo establecido en la disposición final séptima de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, a partir del 24 de mayo de 1996, el Registro Central de Penados y Rebeldes dejará de enviar a la Oficina del Censo Electoral las comunicaciones de la información referida a los inhabilitados del derecho de sufragio.

Disposición transitoria segunda. Información de los Ayuntamientos motivada por la renovación padronal.

1. Con motivo de la renovación del padrón municipal de 1996, los Ayuntamientos efectuarán la comparación del último censo actualizado con el nuevo padrón municipal, enviando a las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral el resultado de la misma desglosado en la forma siguiente:

Altas en el censo electoral.

Bajas en el censo electoral.

Cambios de domicilio y modificaciones de cualquiera de los restantes datos de inscripción.

2. La información de la citada comparación será enviada dentro de los siguientes plazos:

Municipios de sección única, antes del 1 de agosto de 1996.

Municipios de hasta 5.000 electores, antes del 1 de septiembre de 1996.

Municipios de hasta 10.000 electores, antes del 1 de octubre de 1996.

Municipios de hasta 50.000 electores, antes del 1 de noviembre de 1996.

Municipios de hasta 100.000 electores, antes del 1 de diciembre de 1996.

Municipios mayores de 100.000 electores, antes del 1 de enero de 1997.

3. Asimismo, antes del día 1 de marzo de 1997, los Ayuntamientos enviarán a las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral información de los ciudadanos nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, no españoles, residentes en España, inscritos en sus respectivos padrones municipales. Una vez enviada esta información los Ayuntamientos remitirán mensualmente las modificaciones acaecidas en el mes anterior al del envío.

4. En el año 1997, con carácter excepcional, además del pago anual a que se refiere la disposición adicional única de la presente Orden se abonará, con motivo de la renovación padronal de 1996, a los Ayuntamientos que envíen la documentación dentro del plazo reglamentario, una asignación adicional equivalente a multiplicar por cuatro las cantidades que se deduzcan de la aplicación de la escala de la disposición aludida.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

La presente Orden deroga la del 4 de agosto de 1994, por la que se dictan normas e instrucciones técnicas precisas para la revisión del censo electoral a 1 de enero de 1995, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la propia Orden.

Disposición final primera.—Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director de la Oficina del Censo Electoral para dictar cuantas instrucciones de aplicación y desarrollo requiera la ejecución de la presente Orden.

Las instrucciones relativas al censo electoral de residentes ausentes se cursarán a las oficinas o secciones consulares a través de la Dirección General de Asuntos Consulares, del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 1996.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Director de la Oficina del Censo Electoral.

9374 RESOLUCION de 26 de abril de 1996, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público
	Pesetas/unidad
Cigarros y cigarritos:	
Blaugrana número 1	300
Blaugrana número 5	75
Panther Mignon	22

Segundo.—Los precios de venta al público, incluidos los diferentes tributos, de las labores de tabaco que se indican a continuación, en expendedorías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público
	Pesetas/unidad
Cigarros y cigarritos:	
Blaugrana número 1	275
Blaugrana número 5	65

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1996.—El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Jaime Sanmartín Fernández.